

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2023-00185-00**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de junio de 2023, mediante el cual se libró el mandamiento de pago deprecado, interpuesto por la apoderada judicial del extremo pasivo.

La recurrente refuta que no se adelantaron adecuadamente las notificaciones, esto por parte de la parte actora, del proveído recurrido, en razón a que no se aportaron en su totalidad los títulos valores reseñados en este, por lo que supone, estos no reunieron los requisitos contemplados en los artículos 90 y 430 del Código General del Proceso.

Partiendo de tales reparos, se halla tempranamente que estos carecen de asidero y que, por tanto, el auto rebatido se mantendrá.

Para el efecto, la libelista deberá recordar que, según lo versado en el artículo 430 atrás mencionado, el recurso de reposición es la herramienta prevista en la ley para controvertir los requisitos y aspectos formales de la demanda y de los títulos ejecutivos que se busca cobrar, por lo que temas como la notificación de proveídos resultan ser ajenos a dicho trámite y, por tanto, deben abordarse a través de otros mecanismos.

Ello deriva entonces en la negación de la reposición impetrada, toda vez que esta no atacó directamente los títulos adosados al plenario ni el libelo, sino que partió de suposiciones sobre presuntos errores respecto de estos, los cuales, de paso, deben ser desvirtuados, en atención a los estudios realizados por este estrado sobre los documentos presentados por la actora previo a la emisión del auto confutado, lo que dio pie a proferirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto rebatido, con fundamento en las razones consignadas en precedencia.

**SEGUNDO:** Las partes, estense a lo dispuesto en auto de la misma fecha, en lo tocante a las notificaciones surtidas por el extremo demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



The image shows a handwritten signature in black ink. Below the signature, the name "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" is printed in capital letters, followed by the word "JUEZ" underneath it.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 122 del 28-agosto-2023*  
**(2)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2023-00185-00**

Teniendo en cuenta las precisiones realizadas por la apoderada judicial de la parte demandada en el recurso de reposición que antecede, y referentes a la existencia de ciertos yerros en las diligencias de notificación emprendidas por su contraparte, se avizora que le asiste la razón a esta y que, por tanto, no serán tenidas en cuenta para lo sucesivo.

Esto, tomando como base que, al analizarlas, es evidente que aquellas adosadas al plenario en un primer momento y obrantes a registro digital 08 demuestran que, como bien lo refiriera la libelista, se hizo una mención errada de la dirección física del estrado, así como también se nota la ausencia de remisión de la copia del pagaré número 59116406, siendo este parte integral de la demanda y sobre el cual se emitió orden de pago en contra de su representado.

Así las cosas, en procura de garantizar el derecho a la defensa y a la contradicción de este último, se le tendrá como notificado por conducta concluyente, en los términos previstos en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría, cóntrolese el término que le asiste al extremo pasivo para contestar la demanda y plantear excepciones, ello sin perjuicio de las ya esgrimidas en el escrito que antecede, obrante en el registro digital 11.

Se reconoce personería a MARIANA MOLINA VALENCIA, como apoderada judicial del encartado AQUILES IGNACIO ARRIETA GÓMEZ, para los fines y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 122 del 28-agosto-2023

(2)

CARV